

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto de Monreal del Campo (Teruel), cuenta nº 4267000006009007, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si e remate se adjudicare a su favor.

7.- Que el inmueble esta ocupado por los mismos ejecutados.

8.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil.

En Calamocha, a seis de febrero de dos mil ocho.-El Secretario Judicial, David Trijueque Serrano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 23.648

COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Aragón, Sección BOPT nº 242 de 18 de diciembre de 2007, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Consejo Comarcal en sesión de 28 de noviembre de 2007, de aprobación inicial del **REGLAMENTO DE LA COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA**

PARA EL SERVICIO DE APOYO AL CUIDADOR DE PERSONAS DEPENDIENTES, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el art. 56 del R.D.L. nº 781/86, de 18 de abril, a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA PARA EL SERVICIO DE APOYO AL CUIDADOR DE PERSONAS DEPENDIENTES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Española establece la necesidad de que los poderes públicos velen por las personas discapacitadas, las personas mayores, la infancia y la adolescencia y establezcan un sistema de servicios sociales que garantice la asistencia a todos los españoles. Dentro del sistema de organización territorial garantizado en la constitución, los poderes públicos implicados son además de la Administración Central, la Autonómica y la Local.

Al amparo de lo establecido en el artículo 25.2K de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 11 de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, el artículo 42.2K de la Ley 7/1999 de la Administración Local de Aragón, al establecer los ámbitos de acción pública en los que, con el alcance que determinen las Leyes del estado y de la Comunidad Autónoma, determina entre ellos la prestación de servicios sociales dirigidos en general a la promoción y reinserción sociales, y en especial a la promoción de la mujer, protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de los que sufran minusvalías.

La Ley de Administración Local de Aragón establece también en su artículo 75 que los municipios limítrofes vinculados por características e intereses comunes, podrán constituirse en comarcas con personalidad jurídica propia y capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la Ley 10/1993, de Comarcalización de Aragón.

En aplicación a las citadas normas, la Ley 7/2002 de 15 de abril creo la Comarca del Matarraña/Matarranya, haciendo posible su institucionalización como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

La Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, establece en su artículo 4 que son competencias propias de la Comarca, entre otras, la Acción Social; en su artículo 6, desarrolla con mayor exactitud dichas competencias, y así

señala como propias de la Comarca, entre otras: "el análisis de las necesidades sociales de la Comarca y la elaboración del Plan Comarcal".

En el Decreto 214/2002 de 25 de junio del Gobierno de Aragón se transfieren funciones y traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca del Matarraña/Matarranya.

El Decreto 4/2005, de 11 de enero del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas, establece que la Comarca en el ámbito de su territorio, es competente en las siguientes funciones y servicios en materia de Acción Social, apartado A.2.1.1., Prestaciones Básicas, entendiéndose por prestaciones básicas de servicios sociales el conjunto de atenciones económicas, técnicas o en especie que deben garantizarse a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, corresponde a la Comarca: b) Apoyo a la Unidad de Convivencia y Ayuda a Domicilio y d) Prevención e Inserción Social.

Posteriormente el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, en su artículo 9 establece como competencias propias de la comarca, entre otras materias, la Acción Social, y en su artículo 17 señala como competencias generales de las comarcas, entre otras: c) ...la regulación de la prestación de la prestación de servicios; d) el análisis de las necesidades sociales de la comarca..., y como particulares corresponde a la comarca las siguientes funciones, entre otras: b) la ejecución de actividades, funciones y servicios en materia de acción social en el marco de la planificación de la Comunidad Autónoma; d) la gestión de los conciertos, subvenciones y convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

Dentro de estas prestaciones se encuentra el apoyo a las familias y a las diferentes unidades de convivencia. Uno de los servicios para hacer efectiva esta prestación es el Servicio de Apoyo al Cuidador, servicio que la Comarca ha decidido gestionar para todo su ámbito territorial por parte del Centro de Servicios Sociales.

Esta gestión requiere de una norma que regule tanto el concepto y contenido del servicio como el procedimiento de acceso de los ciudadanos. Asimismo es necesario el establecimiento de un baremo y una tasa (precio público) que regule la participación económica de los usuarios en el servicio, requisitos imprescindibles para garantizar la igualdad de acceso a los derechos sociales por parte de todos los ciudadanos de la Comarca.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Régimen Jurídico.

El presente reglamento dictado a la vista de la normativa vigente en que se establece el régimen jurídico aplicable a la prestación del servicio de apoyo al cuidador de personas dependientes regirá en el ámbito de los municipios integrados en la Comarca del Matarraña/Matarranya.

Artículo 2.- Objeto.

El servicio de apoyo al cuidador de personas dependientes es un servicio social público y comunitario. La finalidad del servicio consiste en prestar una serie de atenciones a personas que se dedican, con carácter habitual y sin retribución, al cuidado de personas con limitaciones en su autonomía personal, familiar y social, favoreciendo su estancia en el entorno familiar/social.

En ningún caso se contemplara como atención de este servicio la contratación directa por parte del usuario/cuidador.

Artículo 3.- Objetivos.

Los objetivos del servicio serán los siguientes:

1.- Ofrecer atenciones, ante determinadas situaciones de necesidad, mediante la sustitución temporal del cuidador en el domicilio, la atención de estancia diurna de la persona cuidada en un centro específico, y la atención temporal en un centro de alojamiento.

2.- Ofrecer mecanismos para la adquisición de técnicas y habilidades para mejorar la atención a la persona cuidada.

3.- Ofrecer terapias u otras formulas que contribuyan al apoyo del cuidador.

4.- Favorecer el descanso del cuidador, así como facilitar la realización de actividades para su desarrollo personal y social.

Artículo 4.- En el servicio de apoyo al cuidador la intervención se realiza de una forma personalizada, en función de las necesidades de cada usuario/cuidador en lo que se refiere al tipo de servicio que se ha de prestar (sustitución en el domicilio; atención en centro diurno; periodo vacacional). Esto requiere de un estudio profesional de las necesidades de cada usuario/cuidador, con objeto de proporcionarle los servicios disponibles que mejor se adapten a sus necesidades.

Artículo 5.- Características

Las principales características del servicio son:

1.- Es un recurso abierto a todas las personas cuidadoras habituales de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

2.- Es un recurso temporal, es decir, tiene un principio y un final en la prestación del servicio, podrá ser continua o discontinua en el tiempo.

3.- Las diferentes modalidades de este servicio son compatibles entre sí, si bien no podrán coincidir en el mismo período de tiempo.

4.- En ningún caso se podrá sustituir las funciones que desarrolla el servicio de ayuda a domicilio, son servicios complementarios.

5.- Se deben establecer criterios de prioridad, que una vez reunida la documentación y elaborado

el informe social permita al órgano comarcal competente determinar la resolución correspondiente, dando prioridad a las siguientes situaciones:

Unidades de convivencia de dos miembros en los que el solicitante tenga más de 65 años.

Unidades de convivencia con más de una persona dependiente para las actividades básicas y complementarias.

Mayor esfuerzo requerido para el cuidado de la persona dependiente por parte de su cuidador.

Mayor edad del cuidador.

Convivencia continuada del cuidador con la persona dependiente.

CAPÍTULO II

De los usuarios del servicio.

Artículo 6.- Usuarios.

Son usuarios potenciales de este servicio las personas individuales, cuidadoras habituales no profesionales de una o varias personas dependientes.

Artículo 7.- Requisitos.

Las personas cuidadoras habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, español o extranjero con residencia legal en España.

b) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comarca del Matarraña/Matarranya

c) Cuidar de manera habitual y adecuada a la persona dependiente.

d) No percibir retribución alguna, en concepto de atención o cuidados personales o domiciliarios, por la atención de la persona dependiente.

e) Que su unidad de convivencia carezca de rentas o ingresos suficientes de acuerdo con lo establecido en el Art. 24 del presente reglamento.

f) En el caso del servicio de sustitución del cuidador en período vacacional o en especiales situaciones personales del cuidador, convivir con la persona en situación de dependencia con una anterioridad de al menos seis meses antes del momento de la prestación del servicio.

Artículo 8.- Se entiende que son personas en situación de dependencia las que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser español o extranjero con residencia legal en España

b) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comarca del Matarraña/Matarranya

c) Obtener la consideración de dependiente moderado o severo según informe médico y social

d) Que su unidad de convivencia carezca de rentas o ingresos suficientes de acuerdo con lo establecido en el Art. 24 del presente reglamento.

Artículo 9.- Unidad de convivencia

Se considera unidad de convivencia a los efectos del presente reglamento, a formada por todas las personas que convivan en un mismo domicilio.

CAPÍTULO III

Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 10.-Derechos.

Son derechos de los usuarios del servicio:

a) Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne, con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.

b) Proponer el horario y el centro diurno/residencial, que consideren más adecuado a sus necesidades.

c) Ser informados previamente de cualquier modificación de las condiciones del servicio.

d) Ser tratados con respeto por parte del personal, que directa o indirectamente este relacionado con el servicio de apoyo al cuidador.

e) A la intimidad y dignidad no revelándose desde los servicios sociales, información alguna procedente de la prestación del servicio, manteniendo el secreto profesional.

Artículo 11.- Deberes.

Son obligaciones de los usuarios del servicio:

a) Residir y estar empadronado en alguno de los municipios que integran la Comarca.

b) Facilitar la documentación e información que les sea requerida para realizar el procedimiento y las tareas de seguimiento del funcionamiento del servicio.

c) Aceptar la distribución del horario y del centro, que establezca el área de acción social, según disponibilidad y organización del servicio.

d) Abonar en tiempo y forma la tasa o cuota por la prestación del servicio.

e) Comunicar al Servicio Social de Base cualquier anomalía que se produzca en las diferentes modalidades del servicio, así como cualquier variación familiar o social que pueda dar lugar a suspensión, extinción o nueva valoración del servicio.

f) No obstaculizar ni remunerar el trabajo de los profesionales que intervienen en el servicio.

g) Tratar con dignidad y respeto al personal encargado de su cuidado.

h) Facilitar los datos médicos al objeto de cumplir lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.

CAPÍTULO IV

Servicios o modalidades a prestar

Artículo 12.- Servicios.

Para la consecución de los objetivos, se desarrollarán una serie de atenciones a través de los siguientes servicios:

1. De sustitución del cuidador en el domicilio.

Consiste en la prestación al cuidador de un servicio de sustitución en el domicilio, durante el tiempo que precise para realizar actividades necesarias para cubrir sus necesidades básicas o su desarrollo personal y social.

2. De **atención temporal en centro diurno**. Consiste en la prestación de un servicio a la persona cuidada, en un centro diurno de atención social, para favorecer el respiro del cuidador habitual durante el tiempo que precise.

3. De **sustitución en periodo vacacional o en especiales situaciones personales del cuidador**. Consiste en la prestación de un servicio de estancia temporal en centro de internamiento, a la persona cuidada.

4. De **formación** para la adquisición de técnicas y habilidades para mejorar la atención, terapias u otras fórmulas que contribuyan al apoyo personal y psicológico del cuidador.

CAPÍTULO V Procedimiento de solicitud e instrucción del expediente

Artículo 13.- Solicitud.

El expediente se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud según modelo normalizado a disposición en el Servicio Social de Base, firmada por el usuario o persona que le represente.

Las solicitudes se presentarán y registrarán en la sede de la Comarca del Matarraña/Matarranya, a través del Servicio Social de Base y acompañadas de los siguientes documentos:

-Fotocopia del documento nacional de identidad de los miembros de la unidad familiar.

-Informe médico actualizado del dependiente y de cualquier otro miembro de la unidad familiar que se considere oportuno.

-Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia.

-Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del solicitante y de los demás miembros de la unidad de convivencia.

-Fotocopias de los documentos acreditativos de los ingresos actuales: certificados de la revalorización de la pensión, nominas, certificados de rentas etc., de los miembros de la unidad de convivencia.

-Las personas que aleguen minusvalía presentarán el correspondiente certificado de minusvalía o el reconocimiento de la situación de dependencia.

-Número de cuenta de la entidad bancaria para la domiciliación de la tasa o cuota por la prestación del servicio.

Artículo 14.- Instrucción.

Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará que reúnen los requisitos señalados en el artículo 6,7 y 8 y que se acompañan de los documentos detallados en el artículo 13 del presente Reglamento, si la solicitud está incompleta se le requerirá para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias, si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

Completa la solicitud se valorará por el trabajador social del Servicio Social de Base, emitiendo informe

social preceptivo, que debe contemplar necesariamente:

-Que el solicitante y su unidad familiar cumplen los requisitos necesarios para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento se especificarán los motivos.

-Tipo de servicio que requiere el solicitante.

-Baremos según modelos normalizados

-Propuesta de intervención.

Artículo 15.- Para la elaboración del informe anterior será necesaria la realización como mínimo de una visita domiciliaria.

Artículo 16.- Resolución.

Una vez valorada la solicitud y constatado el cumplimiento de los requisitos, a la vista del informe técnico se emitirá propuesta de resolución que se elevará al Presidente de la Comarca, o Consejero delegado para la resolución del expediente.

Las resoluciones serán siempre motivadas, y expresarán los recursos que contra las mismas se pueden interponer.

La propuesta de resolución de la solicitud tanto de forma positiva como negativa, se notificará al interesado en el plazo de diez días.

De dichas resoluciones se dará cuenta a la comisión informativa de Acción Social.

Artículo 17.- La propuesta de resolución deberá contener:

-En caso de denegación: motivos o requisitos y condiciones incumplidas.

-En caso de concesión: notificación de que la resolución no implica la inmediata prestación del servicio, dependiendo de la lista de espera existente.

Artículo 18.- Denegaciones.

Las solicitudes podrán denegarse:

-Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones que se establecen en los artículos 6,7, y 8 del presente Reglamento.

-Cuando se constate que el usuario tiene cubierta la necesidad por otros medios (familiares, otros recursos públicos,...)

-Que la persona dependiente pueda obtener plaza de estancia temporal o centro de día en cualquiera de las residencias públicas del IASS.

-Por falta de consignación presupuestaria.

CAPÍTULO VI

Concesión y prestación del servicio

Artículo 19.- Concesión y prestación del servicio.

El acceso al servicio de apoyo al cuidador, estará condicionado a la disponibilidad de los recursos económicos, materiales y técnicos por parte de la Comarca prestadora del servicio. La prestación del servicio será incompatible con la percepción de otro servicio de similares características, otorgado desde otro sistema de protección.

Artículo 20.- En la **sustitución del cuidador a domicilio**, el tiempo máximo de concesión será de

25 horas mensuales para respiro del cuidador. Preferentemente de lunes a viernes, siendo flexible en cuanto a mañanas y/o tardes. Este servicio es incompatible con la sustitución del cuidador fuera del domicilio.

Artículo 21.- En la **sustitución del cuidador fuera del domicilio**, centro de atención social diurna, el tiempo máximo de concesión será de 25 horas mensuales. Preferentemente de lunes a viernes, siendo flexible en cuanto a mañanas y/o tardes. Este servicio es incompatible con los servicios que por este concepto reciban de otras instituciones.

Artículo 22.- En la **sustitución del cuidador en período vacacional**, el tiempo máximo de concesión será de 21 días al año, en un centro de internamiento. En este sentido, el interesado deberá haber solicitado previamente plaza de estancia temporal en cualquiera de las residencias públicas ubicadas en este Comarca.

En los supuestos en los que concurran especiales circunstancias de carácter personal del cuidador o por enfermedad del mismo, estas habrán de acreditarse por medio del informe social preceptivo del centro de servicios sociales y la estancia de la persona cuidada podría sobrepasar el límite establecido anteriormente.

Artículo 23.- Para participar en actividades formativas y terapias de apoyo, el tiempo máximo de concesión será de 150 horas al año.

Artículo 24.- Se considerara que el usuario y la persona en situación de dependencia carecen de rentas o ingresos suficientes cuando la renta per capita de la unidad de convivencia no supere en 2,5 veces el IPREM anual (R.D. Ley 3/2004), incrementándose este límite en un 25% por cada miembro de la misma desde el segundo hasta el quinto; a partir del sexto se incrementará en un 10%.

Para realizar el cálculo de la renta per capita de la unidad de convivencia se tendrán en cuenta todos los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia y serán computables los procedentes de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas (que se computaran por sus rendimientos netos), los procedentes de los rendimientos de trabajo, de pensiones compensatorias, de capital inmobiliario, del capital mobiliario y las ganancias patrimoniales, independientemente de su período de generación que serán computadas por sus ingresos íntegros.

Artículo 25.- Modificación del servicio

Cualquier modificación en las circunstancias personales, familiares, económicas o sociales del usuario conllevarán una revisión de oficio por parte de los Trabajadores Sociales.

Artículo 26.- Suspensión del servicio

El Servicio podrá suspenderse de oficio, o por solicitud del interesado, hasta un máximo de tres meses consecutivos en los casos de sustitución de cuidador en domicilio, y fuera del domicilio por los siguientes motivos:

- a) Por ingreso hospitalario de la persona dependiente.
- b) Por traslado temporal de domicilio o localidad
- c) Por vacaciones de la persona dependiente
- d) Por presencia de familiares en domicilio que puedan realizar las tareas asignadas por el servicio social.

Dicha suspensión no implica la extinción de la obligación de la aportación económica del usuario.

El Servicio se reiniciará en las mismas condiciones si persisten las circunstancias que dieron lugar a la aprobación del servicio.

Artículo 27.- Extinción del servicio

La prestación del servicio de apoyo al cuidador que haya sido reconocido a un usuario se extinguirá en términos generales cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- a) Fallecimiento o renuncia del usuario.
- b) Fallecimiento de la persona dependiente.
- c) Por haber cesado la situación de necesidad que motivo la prestación.
- d) Traslado del usuario y/o de la persona dependiente a un municipio de una Comarca distinta.
- e) Por finalización del tiempo de concesión estipulado en el acuerdo proyecto.
- f) Por la ocultación y/o falseamiento de datos por parte del usuario o de familiares.
- g) Por no haber hecho efectiva la aportación económica que les corresponda, según tasa.
- h) Otros, previo informe motivado del Trabajador Social.
- i) Por no haber comunicado al servicio Social de Base la ausencia del dependiente de su domicilio habitual en un plazo máximo de 10 días.

CAPÍTULO VII

Contribución económica de los usuarios

Artículo 28.- Ordenanza.

La Comarca del Matarranya/Matarranya, establecerá mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal la tasa que regule la aportación económica de los usuarios del Servicio de Apoyo al Cuidador, en aras de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos de la Comarca a la prestación del servicio.

Artículo 29.- Tasa.

A efectos del cálculo de la tasa se tendrá en cuenta, siempre y en todos los casos, la situación económica y social de la unidad de convivencia.

Artículo 30.- La gestión y cobro de la tasa aprobada por la Comarca será recaudada directamente por la Comarca.

CAPÍTULO VIII

Faltas y sanciones

Artículo 31.- Faltas.

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

a) No comunicar la ausencia del domicilio, al aumento en el número de miembros que componen la unidad de convivencia y ocultar datos económicos.

b) No seguir las prescripciones que le sugieran los trabajadores que presten el servicio.

La demora injustificada en el pago de un recibo del servicio.

Son faltas graves:

a) La comisión de dos faltas leves en el período de seis meses

b) La falta de respecto al personal que presta el servicio

c) Hacer uso inadecuado del servicio

d) La demora injustificada en el pago de dos recibos del servicio

e) El incumplimiento de los compromisos del usuarios acordados

Son faltas muy graves:

a) La comisión de dos faltas graves en el período de seis meses

b) La agresión física o psicológica y/o acoso al personal que presta el servicio.

c) La demora injustificada en el pago de tres recibos del servicio.

d) Falsedad en la documentación presentada.

Artículo 32.- Sanciones.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación por escrito.

Por falta grave: La suspensión temporal de días efectivos de prestación del servicio, siendo un mínimo de tres y un máximo de quince.

Por falta muy grave: La baja definitiva del servicio. Si a través de la instrucción del expediente sancionador se apreciaran situaciones excepcionales se podrá sancionar con una suspensión temporal de la prestación de cuarenta y cinco días efectivos de prestación.

Artículo 33.- Órgano sancionador.

Las sanciones por faltas leves serán impuestas por la Consejería de Bienestar Social de la Comarca del Matarraña/Matarranya, previa audiencia del interesado.

Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por la Presidencia de la Comarca del Matarraña/Matarranya, previa audiencia del interesado, a propuesta por la Consejería de Bienestar Social, previo dictamen de la Comisión de Bienestar Social.

Artículo 34.- Prescripción de las sanciones

Las sanciones por faltas leves prescribirán a los seis meses y las sanciones por faltas graves y muy graves prescribirán al año.

Artículo 35.- Recursos de las sanciones

En cualquier caso, tanto la resolución inicial como las que se deriven del procedimiento, deberán

indicar al interesado las posibilidades del recurso al que pueden acogerse.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Debido a las características del Servicio, falta de antecedentes y referencias, el presente Reglamento se revisará anualmente, durante los cuatro próximos ejercicios, para completar, subsanar o modificar los aspectos que sean necesarios.

Segunda.- La aplicación e interpretación del presente reglamento corresponde a la Comarca dentro del ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las facultades revisoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el acuerdo citado, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante el Pleno de la Comarca del Matarraña/Matarranya, de conformidad con los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la presente publicación, recurso potestativo de reposición; o bien directamente de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Valderrobres, 5 de febrero de 2008.-El Presidente de la Comarca del Matarraña/Matarranya, Carlos Fontanet Gil.

Núm. 23.650

COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Aragón, Sección BOPT nº nº 242 de 18 de diciembre de 2007, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Consejo Comarcal en sesión de 28 de noviembre de 2007, de aprobación inicial del **REGLAMENTO DE LA COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO.**, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Admi-